

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 29. DE MAYO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	9	6	1	13	8	precio de las ludas resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 8 onzas.
Aceyte { Tendero quartan	1	9	10	1	13	9	
{ Jabonero id.....	1	4	6	1	9	6	
Candéal barcilla.....	1	10	0	1	18	0	Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 28 din. Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 43 min. y se pone á las 7 y 17.
Trigo grueso.....	1	8	0	1	10	0	
Trigo forastero.....	1	3	0	1	6	0	
Trigo de ludas.....	1	5	0	0	0	0	
Cebada.....	0	10	0	16	0	0	
Avena.....	0	13	0	0	0	0	
Almendron quintal.....	15	0	0	15	3	0	
Almendra quartera.....	4	0	0	4	2	0	
Precios del último mercado. { Havas almud.	0	4	0	0	4	6	
{ Guijas idem.	0	4	0	0	0	0	
{ Garbanzos id.	0	4	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	10	4	0	10	6	
De Mata id.....	0	7	6	0	8	0	
Algarrobas quintal.....	1	13	0	0	0	0	
Queso id.....	13	0	0	17	10	0	
Lana id.....	14	0	0	15	5	0	
Cáñamo id.....	24	0	0	28	0	0	
Paja id.....	0	19	0	1	2	0	

Embarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 20. de Mayo.

Cap. Demetrio Rosa Otomano Polacra N. Sra. de Idra, venido de

Idra con trigo.

P. Antonio Martorell Catalan Laud S. Antonio, venido de Calella con vino y madera.

Dia 21.

P. Francisco Amengual Mall. Laud el Rosario, venido de Cambrils con vino y cañamo.

P. Ramon Canals Catalan Laud el Beato Salvador de Horta, venido de Sitges con 5 pasag. y hierro.

P. Salvador Soler Catalan Laud S. Antonio, venido de Canet en lastre.

Dia 22.

Cap. Juan Macharevich Ingles Goleta Carlota, venido de Torrevieja con barrilla.

P. Juan Oliver Mall. Javeque el Carmen, venido de Blanes con 2 pasag. y carbon.

P. Jayme Raig Catalan Laud S. Sebastian, venido de Arens con madera.

Dia 23.

Cap. Jayme Bosch Mall. Bergantin Monte Carmelo, venido de Malta con trigo, arroz y abichuelas.

Cap. Juan Dols Mall. Polacra la V. de los Milagros, venido de Malta con trigo y arroz.

Cap. Pablo Fernando Ingles Bergantin Lord Nelson, venido de Malta con trigo y havas.

Dia 24.

P. Juan Bautista Santandreu Mall. Pingüe el Marte, venido de Mahon con 7. pasag. y balija salió dia 21.

P. Juan Mateu Mall. Javeque la V. de Lluch, venido de Ciutadella con 1 pasag. y lana.

Dia 25.

P. Juan Navarro Catalan Laud S. Antonio, venido de Salou con vino y aguardiente.

P. Mariano Ricomá Catalan Javeque S. Josef, venido de Salou en lastre.

P. Rafael Bordera Catalan Laud S. Antonio, venido de Salou con aguardiente.

Sigue el Decreto sobre la responsabilidad de los Magistrados y demas Empleados públicos.

8.º La imposición de estas penas, en sus respectivos casos, acompañará precisamente á la revocacion de la sentencia de primera instancia dada contra ley expresa; y se executará irremisiblemente desde luego, sin perjuicio de que despues se oyga al Magistrado ó Juez, por lo que á él toca, si reclamase. 9.º Quando una sala de qualquiera Audiencia ó Tribunal superior especial revoque en tercera instancia algun fallo dado en segunda por otra sala contra ley expresa, deberá remitir inmediatamente un testimonio circunstanciado al Tribunal Supremo de Justicia, el qual impondrá desde luego las penas referidas á los Magistrados que hayan incurrido en ellas. 10. Tambien se aplicarán las propias penas respectivamente en el mismo auto en que se declare nulo, y se mande reponer el proceso por el Tribunal Supremo de Justicia, ó por las Audiencias en los casos en que conocen de los recursos de nulidad contra las sentencias de primera instancia, conforme á la facultad del artículo 13, capítulo 1.º de la ley de 9 de Octubre de 1812. 11. Impondrá igualmente, y hará executar desde luego las penas referidas el Tribunal Supremo de Justicia, quando declarada por la sala competente de alguna Audiencia de Ultramar la nulidad de una sentencia dada en última instancia por otra sala, se le remita el testimonio que lo acredite, conforme al artículo 269 de la Constitucion. 12. Estos recursos de nulidad se determinarán precisamente dentro de dos meses contados desde el dia en que el Tribunal que deba conocer reciba los autos originales. Un escrito por cada parte, con vista de estos, y el informe verbal de ambas, serán toda la instruccion que se permita, con absoluta exclusion de qualquiera otra; pero nunca se admitirán los recursos referidos sino quando se interpongan contra sentencia que cause executoria, por haberse contravenido á las leyes que arreglan el proceso. 13. Los Tribunales superiores y los Jueces serán responsables de las faltas que cometan en el servicio sus respectivos inferiores y subalternos, si por omision ó tolerancia diesen lugar á ellas, ó dexasen de poner inmediatamente para corregirlos el oportuno remedio. 14. En su consecuencia, todo Tribunal superior que dos veces haya reprehendido ó corregido á un Juez inferior por

sus abusos, lentitud ó desaciertos, no lo hará por tercera, sino mandando al mismo tiempo que se forme contra él la correspondiente causa para suspenderlo ó separarlo si lo mereciese. Pero tambien cuidarán los Tribunales de no incomodar á los Jueces inferiores con multas, apercibimientos, ni otras condenas por errores de opinion en casos dudosos, ni por leves y excusables descuidos; les tratarán con el decoro que merece su clase, y no podrán dexar de oírles en justicia, suspendiendo la reprehension ó correccion que así les impongan, siempre que representen sobre ello. 15. Quedan en toda su fuerza y vigor los Decretos de las Córtes de 14 de Julio y 11 de Noviembre de 1811. 16. El Rey ó la Regencia, y aun las mismas Córtes por sí, siempre que lo crean conveniente en virtud de quejas que reciban, comisionarán en cada provincia, ó en la que lo tengan á bien, persona de su confianza para que visite las causas civiles y criminales fenecidas por la respectiva Audiencia ó qualquiera Tribunal especial superior, sin entrometerse de manera alguna en las pendientes. 17. Esta visita se reducirá á examinar las causas, sacando nota expresiva de aquellas en que el Tribunal haya tenido morosidad reparable, ó fallado contra ley expresa, ó contravenido á la Constitucion, ó cometido alguna arbitrariedad ó abuso que merezca la atencion del Gobierno. 18. El resultado de esta operacion, con el informe del Comisionado, se remitirá al Rey, ó á las Córtes quando ellas hubiesen mandado la visita, para que lo axâminen y pasen al Gobierno. En ambos casos dispondrá este que todo se publique por medio de la imprenta; y si hubiese méritos, suspenderá á los Magistrados culpables despues de oír al Consejo de Estado, y hará que se les juzgue por el Tribunal Supremo de Justicia. 19. Quando por quejas que se hayan dado á las Córtes, ó remitido á estas por el Rey, convenga practicar igual visita en el Tribunal Supremo de Justicia, solo á las Córtes corresponderá determinarla. Para ello comisionarán dos ó tres individuos de su seno que inspeccionen las causas fenecidas por el mismo Tribunal; mandarán publicar el resultado; y si hubiese méritos para hacer efectiva la responsabilidad del Tribunal, ó de alguna de sus salas, decretarán, ante todas cosas, *que há lugar á la formacion de causa*, y nombrarán para este fin nueve Jueces, conforme al artículo 261 de la Constitucion, quedando desde luego suspensos los culpables.

Se continuará.

En la Imprenta Real.